



INFORME SECRETARIAL. Señora juez paso a su despacho el proceso **EJECUTIVO**, pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, febrero 9 de 2022.

**CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
LA SECRETARIA**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, febrero nueve (9) de dos mil veintidós (2022).**

RADICADO : 2021-797 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO COLPATRIA
DEMANDADO : JAIRO ENRIQUE AVELLA OSORIO
PROVIDENCIA : AUTO 9/02/2021- AUTO INADMISIÓN

Vista la presente demanda EJECUTIVA para su admisión, la cual una vez revisada se aprecia la necesidad de mantenerla en secretaría en atención a lo siguiente:

- **DEBE EL DEMANDANTE ACLARAR HECHOS Y PRETENSIONES DE LA DEMANDA.**

Al respecto, el artículo 82 del Código General del Proceso establece los requisitos:

“... 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad...”.

Se observa en el numeral segundo del acápite de hechos de la demanda, que el actor manifiesta que el demandado adeuda la suma de \$31.069.476,81 motivo por el cual se diligenció pagaré allegado en noviembre 5 de 2021.

De otro lado, en las pretensiones de la demanda solicita el pago de la suma de \$50.539.083,58 por concepto de capital de las obligaciones No. 207419282284 // 4831020007383818.

Ahora bien, debe el demandante aclarar los hechos de la demanda, indicando si el demandado adeuda otras sumas de dinero que no fueron indicadas en los mismos.

Lo anterior, que si bien es cierto se aportan pagarés objeto de la obligación, no lo es menos, que los hechos de la demanda son el fundamento de las pretensiones, debiendo el demandante precisarlos pues así lo exige el artículo 82 del CGP.

De conformidad a los dispuesto en el artículo 82 y ss, Decreto Ley 806 de 2020, se inadmitirá la presente demanda, hasta tanto no sea subsanada en el aspecto planteado, por lo que se,

RADICADO : 2021-797 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO COLPATRIA
DEMANDADO : JAIRO ENRIQUE AVELLA OSORIO
PROVIDENCIA : AUTO 9/02/2021- AUTO INADMISIÓN

R E S U E L V E

Inadmitir la presente demanda EJECUTIVA a fin de que aclare las inconsistencias que se aprecian en la demanda, para lo cual dispone de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49fb23422a1fbf67e655b55dc8b9348dd8358950ba0836afebaec84374b46de1**

Documento generado en 09/02/2022 01:45:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>